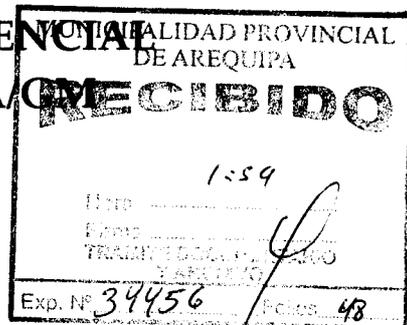




MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN GERENCIAL

N° 378 -2010-MPA



Arequipa, 22 de junio, 2010

VISTO: El Informe N°723-2010-MPA/GPPR de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización a través del cual remite la Directiva N°011-2010-MPA/GPPR/SGR denominada "Normas y Procedimientos para la Formulación del PIP a Nivel de Perfil" para su aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción, en concordancia con lo previsto en el Art. 195 de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración esta Bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad;

Que, la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 26° indica que la Administración Municipal es una Estructura Gerencial que se sustenta en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los Principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana;

Que, conforme lo estipula el Art.9° de la Ley 27783 Ley de Descentralización, define en su numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en tanto una Directiva es una norma estrictamente técnica y procedimental para la implementación y operatividad de la aplicación de control previo en las actividades administrativas, sustentándose en una norma jurídica de orden técnico previsto en el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades entre otras que dan el marco legal necesario para garantizar el adecuado control de los recursos de la hacienda municipal; estableciendo los criterios y técnicas metodológicas e instrumentales para el adecuado cumplimiento del ordenamiento técnico jurídico previsto, regular las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, se debe lograr que todas las unidades formuladoras de la Municipalidad Provincial de Arequipa, cumplan con los lineamientos enmarcados para aplicar adecuadamente la normatividad del SNIP para la formulación de Estudios a Nivel de Perfil de acuerdo a los formatos SNIP 05A y SNIP 05B y que estos cuenten con procedimientos específicos y contenidos mínimos para su elaboración, y asegurar la calidad de la información que proporciona la unidad formuladora a través de los proyectos formulados los que son derivados para su evaluación a la oficina de programación de inversiones (OPI), a fin de coordinar los procedimientos y algunos requerimientos adicionales para garantizar la viabilidad de los PIP;

Que, en virtud de lo antes mencionado debe aprobarse una Directiva que contemple los Lineamientos y Procedimientos para la formulación de proyectos de inversión pública (PIP) a nivel de perfil, contribuyendo de esta manera a la unificación de criterios y la mecánica operativa a seguirse, para la adecuada utilización de los recursos en la Municipalidad;

Que, la Gerencia Municipal de conformidad con las facultades otorgadas en la resolución de Alcaldía Nro.210-2007-MPA;

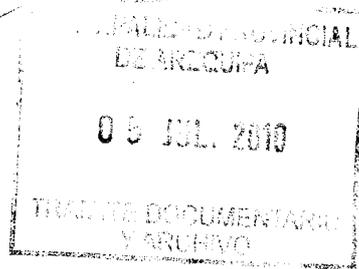
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva N°011-2010-MPA/GPPR/SGR denominada "Normas y Procedimientos para la Formulación del PIP a Nivel Perfil" remitida por la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización, la misma que se adjunta a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planificación – OPI, en coordinación con las Unidades Formadoras de nuestra Entidad la responsabilidad de cautelar por el cumplimiento de la presente Directiva según les corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

- GD. Urbano.
- GS. Ciudadano.
- GDS. Educación.
- GTUC. Vial.
- GA. Tributaria.
- SG. Racionalización.





DIRECTIVA N° 011-2010-MPA/GPPR/SGR.

“Normas y Procedimientos para la Formulación del PIP a Nivel de Perfil”

Elaborado por: Sub Gerencias de Planificación y Racionalización

1. OBJETO

La presente directiva tiene por objeto establecer las normas, técnicas y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a Proyectos de Inversión Pública a Nivel de Perfil, en la Municipalidad Provincial de Arequipa.

2. FINALIDAD

- 2.1 Lograr que todas las Unidades Formuladoras de la Municipalidad Provincial de Arequipa, cumplan con los lineamientos enmarcados a aplicar adecuadamente la normatividad del SNIP para la Formulación de Estudios a Nivel de Perfil de acuerdo a los Formatos SNIP 05A y SNIP 05B y que estos cuenten con procedimientos específicos y contenidos mínimos para su elaboración.
- 2.2 Asegurar la calidad de la información que proporciona la Unidad Formuladora a través de los proyectos formulados los que son derivados para su evaluación a la Oficina de Programación e Inversiones (OPI).
- 2.3 Coordinar con la OPI, los procedimientos y algunos requerimientos adicionales para garantizar la viabilidad de los PIP.

3. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización;
- 3.2 Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;
- 3.3 Ley N° 27293 Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública;
- 3.4 Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 102-2007-EF;
- 3.5 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada mediante R.D. N° 002-2009-EF/68.01 y sus modificatorias R.D. N° 003-2009-EF/68.01 y R.D. N° 004-2009-EF/68.01.

4. ALCANCE

La presente Directiva es de carácter obligatorio para todos los funcionarios y servidores que laboran en las Unidades Formuladoras bajo cualquier forma o modalidad contractual que presten servicios en la Municipalidad Provincial de Arequipa.



5. NORMAS GENERALES

- 5.1 El Órgano encargado de la evaluación de los Proyectos de Inversión Pública es a cargo de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI).
- 5.2 La Unidad Formuladora esta a cargo de la Formulación del Estudio de Inversión Pública a Nivel de Perfil con funciones y responsabilidades específicas que se detallan a continuación.

6. NORMAS ESPECÍFICAS

6.1 Funciones de la Unidad Formuladora:

Además de las establecidas en el Reglamento y Directivas del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias, deberán cumplir además con las siguientes funciones:

- a) Coordinar con la OPI, sobre la idea o requerimiento del titular de la institución para la elaboración de los estudios de preinversión;
- b) Cuando se requiera un formulador externo, elabora los términos de referencia para la contratación de estudios de preinversión en coordinación con la Oficina de Programación de Inversiones;
- c) La elaboración del estudio deberá de regirse según el formato SNIP 5A Contenidos Mínimos de Perfil para Declarar la Viabilidad de un PIP y el 5B para su aprobación y pasar al siguiente nivel de estudio;
- d) Elabora y suscribe los estudios de preinversión y los registra en el Banco de Proyectos del MEF;
- e) Durante la fase de preinversión, las UFs pondrán a disposición de la DGPM y de los demás órganos del SNIP toda la información referente al PIP, en caso éstos la soliciten;
- f) La UF solamente pueden formular proyectos que se enmarquen a las competencias de su nivel de Gobierno, bajo responsabilidad;
- g) Realizar las coordinaciones y consultas necesarias con la entidad respectiva para evitar la duplicidad de proyectos, como requisito previo a la remisión del estudio para la evaluación de la Oficina de Programación e Inversiones;
- h) Formular los proyectos a ser ejecutados por terceros con sus propios recursos o por Gobiernos Locales no sujetos al SNIP. En este caso, la UF correspondiente, es aquella que pertenece a la Entidad sujeta al SNIP, que asumirá los gastos de operación y mantenimiento del PIP;
- i) Informar a su OPI institucional los proyectos presentados a evaluación ante la OPI responsable de la función en la que se enmarca el PIP, en los casos que corresponda.

6.2 Responsabilidades de la Unidad Formuladora

La Unidad Formuladora es responsable de:

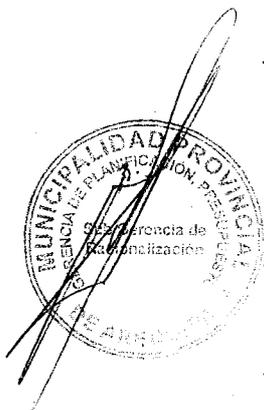
- a) Considerar, en la elaboración de los estudios, los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación (Anexo SNIP 08), los Parámetros de Evaluación (Anexo SNIP 09) y las Guías, Pautas y casos prácticos de acuerdo al sector y el Anexo SNIP 01 Clasificador Funcional Programático, publicados en la página del MEF;



- b) No fraccionar proyectos, para lo cual debe tener en cuenta la definición de PIP contenida en la presente Directiva y demás normas del SNIP;
- c) Cuando el financiamiento de los gastos de operación y mantenimiento está a cargo de una entidad distinta a la que pertenece la Unidad Formuladora del PIP, solicitar la opinión favorable de dichas entidades antes de remitir el Perfil para su evaluación, independientemente del nivel de estudio con el que se pueda declarar la viabilidad;
- d) Levantar las observaciones o recomendaciones planteadas por la OPI o por la DGPM, cuando corresponda;
- e) Mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos.

7. MECANICA OPERATIVA

- 7.1 El Proyecto de Inversión Pública a Nivel de Perfil, es aquella intervención que cumple con las características señaladas en el numeral 3.2 del Artículo 3° de la Directiva General del SNIP y que además, tiene un monto de inversión, a precios de mercado para los PIP cuyos montos de inversión a precios de mercado, sean iguales o mayores a S/. 1'200.000.00, e iguales o menores a S/. 6'000,000.00 (Seis Millones con 00/100 Nuevos Soles).
- 7.2 La UF elabora el Perfil (Anexo SNIP 05A o Anexo SNIP 05B) y lo registra en el Banco de Proyectos, Formato SNIP 03 Ficha de Registro de PIP que asigna automáticamente a la OPI responsable de su evaluación. La Unidad Formuladora remite a la OPI la versión impresa del mismo, debidamente suscrito por el responsable de la UF y los responsables de la elaboración del estudio, los profesionales correspondientes, sin lo cual no se podrá iniciar la evaluación.
- 7.3 Al momento de registrar el PIP, la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el área del servicio en el que el PIP va a intervenir, independientemente de la codificación presupuestal utilizada.
- 7.4 La OPI recibe el Perfil, verifica su registro en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, reflejando su evaluación en el Anexo SNIP 10 y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Mediante dicho Formato, la OPI puede:
- a) Declarar la viabilidad del proyecto, en cuyo caso llena el Formato SNIP 09 (Declaración de Viabilidad de un Proyecto de Inversión Publica);
 - b) Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
 - c) Rechazar el PIP.
- 7.5 En caso que se declare la viabilidad del proyecto, el responsable de la OPI deberá actuar conforme a lo señalado en el Artículo 35° de la Directiva General del SNIP, y remitir copia de dicho estudio, del Informe Técnico y del Formato SNIP 09 a la UE del PIP. Asimismo, remite copia del Informe Técnico y del Formato SNIP 09 a la UF del PIP.
- 7.6 Si, durante la evaluación o luego de declarado viable el PIP, el monto de inversión propuesto se incrementa por encima del monto señalado en el numeral 7.1 de la presente Directiva, se deberá actuar conforme a lo señalado en el Artículo 26° de la Directiva General del SNIP, referida a Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión.





7.7 Si durante la evaluación de un PIP cuyo monto de inversión originalmente estimado no supera el monto de S/. 6'000,000.00 (Seis Millones con 00/100 Nuevos Soles), y después de la evaluación este monto supera dicha cantidad, se deberá elaborar el siguiente nivel de estudio, conforme lo determine la OPI.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

8.1 Antes de la formulación de un PIP se deberá de visitar el área o lugar a intervenir, con la finalidad de realizar un diagnostico previo, el que servirá de referencia para la elaboración de los términos de referencia según los detalles diagnosticados que servirá para recomendar estudios adicionales, de necesitarlo.

8.2 La Unidad Formuladora (UF), deberá incluir como anexo los términos de referencia al estudio presentado a la OPI. cuando estos hayan sido elaborados a través de contrato externo por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

8.3 Los estudios elaborados deben ser desarrollados con fuentes de información precisa (información primaria complementada con información secundaria) cuando se trate de proyectos enmarcados en el Formato SNIP 05A y con fuentes secundarias en el Formato SNIP 05B en el cual se podrá requerir información primaria en casos específicos) para tomar adecuadamente la decisión de inversión, debiendo previamente al requerimiento de estudios adicionales coordinar con la Unidad Formuladora al momento de elaborar los términos de referencia del Estudio Contratado, especificando que estudios y documentación adicionales se requerirá para la formulación del estudio del proyecto con el fin de acelerar los trámites de presentación como de evaluación del estudio por parte de la Unidad Formuladora y de la OPI respectivamente, **siendo atribución de la OPI el requerimiento de estudios adicionales** dependiendo de la complejidad del estudio, los que deberán ser coordinados con la OPI para reducir la probabilidad de incrementar o disminuir nuevas partidas presupuestales en el momento de la ejecución del proyecto, además de adjuntar el saneamiento físico legal del área a intervenir, documentos de sostenibilidad vigentes, un panel fotográfico y planos de corresponder.

8.4 Los formuladores externos deberán ser profesionales y acreditar estudios como mínimo a nivel de diplomado en el SNIP además de una experiencia minima comprobada, hábiles en el ejercicio, para desarrollar una consultoría para la elaboración de estudios de pre inversión, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Experiencia mínima de tener aprobados proyectos de pre inversión a nivel de perfil, con referencia a estudios similares al proyecto contratado, además de contar con un mínimo de 10 proyectos de pre inversión debidamente aprobados e inscritos en el Banco de Proyectos del SNIP.
- b) En caso de Personas Jurídicas, además de lo mencionado en el párrafo precedente deberán presentar el currículum del Profesional Jefe encargado de la elaboración del proyecto, quien deberá contar con disponibilidad de tiempo y residencia permanente en la ciudad de Arequipa, para realizar las inspecciones de campo de corresponderle y asistir a las reuniones que pueda convocar la MPA.
- c) No se aceptara cambio de personal propuesto, lo que dará lugar a su inmediata resolución del contrato o anulación de la orden de servicio respectiva.

8.5 De requerir documentos de gestión, la UF deberá recomendar a su equipo la tramitación, en primer orden de los mismos a fin de no presentarse inconvenientes e incumplir con los plazos establecidos.





- 8.6 El estudio presentado a la OPI además del llenado de la Ficha Formato SNIP 03 del banco de proyectos, se debe de adjuntar el PIP y los estudios adicionales en medio impreso y digital en tres copias, 02 copias para la OPI y 01 para la UE, los digitales deberán estar en Word, Excel, Autocad; así mismo además del Perfil deberán presentar los cálculos realizados.
- 8.7 El llenado de la Ficha Formato SNIP 03 del banco de proyectos debe contener claramente en la descripción de las alternativas el detalle de la información más relevante, indicar las metas y actividades con su unidad de medida y cuantificada de la pretendida intervención.
- 8.8 En el caso que el estudio después de su evaluación presente observaciones, estas deberán ser absueltas de acuerdo a los siguientes plazos:
- Primera Observación: 10 días calendario para levantamiento de observaciones presentada en Mesa de Partes de la MPA, de ameritar el caso se remitirá copia a la Gerencia Municipal;
 - Segunda Observación: 5 días calendario para levantamiento de observaciones presentada en Mesa de Partes de la MPA, de ameritar el caso se remitirá copia a la Gerencia Municipal;
 - En caso de presentarse una tercera observación se dará por resuelto el contrato o la orden de servicio con el inicio de los procedimientos legales facultados a la Municipalidad y se emitirá una copia del informe a la Gerencia Municipal;
 - En el caso de que las observaciones se refieran a falta de documentación, o presentación del perfil en forma parcial y sea detectado por la Unidad Formuladora o la OPI, se tomara como no presentada y se iniciara el procedimiento de Multa por incurrir en la causal de incumplimiento de plazos;
 - En caso de que los plazos otorgados no se respeten, se procederá a rescindir el contrato automáticamente y el postor ganador deberá devolver el monto adelantado si fuera el caso, siendo nuestra facultad informar ello al OSCE (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado);
 - El formulador será responsable de la subsanación y reformulación del PIP de presentarse el caso en su etapa de inversión;
 - Una vez que sean levantadas las observaciones por el formulador, no podrán realizarse nuevas observaciones que no fueron consideradas en la primera y segunda etapas; así mismo hasta la culminación de la aprobación del proyecto no deberá cambiarse de evaluador para dar uniformidad a los criterios de evaluación, salvo que sea por razones de fuerza mayor.

9. DISPOSICIONES FINALES

- 9.1 Cuando sea requerido la contratación de un formulador externo, la UF deberá de anexar la presente directiva junto a los términos de referencia del estudio contratado.
- 9.2 La presente Directiva deberá hacerse de conocimiento de todas las unidades formuladoras, cuyas disposiciones deberán ser tomadas en cuenta para la formulación de proyectos bajo la modalidad de formulación directa y contratación externa.
- 9.3 La presente directiva se rige por lo dispuesto en el reglamento y directivas del Sistema Nacional de Inversión Pública, no debiendo existir contradicción

alguna con la presente directiva, la misma que permitirá efectuar con mayor eficiencia y eficacia la elaboración de estudios de pre inversión.

- 9.4 Las acciones no dispuestas en la presente directiva y/o controversias ocasionadas deberán regirse por las normas y reglamentos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
- 9.5 La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación.
- 9.6 Queda sin efecto cualquier otra disposición de carácter interno que se oponga a la presente directiva.

10. RESPONSABILIDADES

- 10.1 La Sub Gerencia de Planificación estará a cargo de la supervisión para la mejor aplicación de la presente Directiva.
- 10.2 Todas las Unidades Formuladoras y demás oficinas intervinientes están obligadas a cumplir con la aplicación de las normas de la presente Directiva.

11. ANEXOS:

- 11.1 Anexo 01: Glosario de Términos



Anexo N° 01

Glosario de Términos:

- a) **SNIP:** Sistema Nacional de Inversión Pública.
- b) **Proyecto de Inversión Pública (PIP):** Toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos.
- c) **Perfil:** Estimación inicial tanto de aspectos técnicos como de beneficios y costos de un conjunto de alternativas.
- d) **Unidad Formuladora (UF):** Cualquier Unidad Orgánica de la Municipalidad Provincial de Arequipa responsable de la elaboración y registro de los estudios de pre inversión (perfiles) en el Banco de Proyectos.
- e) **Oficina de Programación e Inversiones (OPI):** Tiene la responsabilidad de elaborar el Programa Multianual de Inversión Pública y evaluar los perfiles cumpliendo las normas del SNIP.
- f) **Viabilidad:** Condición atribuida expresamente por la OPI a un Proyecto de Inversión Pública (PIP) que demuestra ser rentable, sostenible y compatible con las políticas sectoriales.
- g) **Unidad Ejecutora (UE):** Tiene a su cargo la ejecución física del PIP, que se inicia con la elaboración del expediente técnico.
- h) **DGPM:** Dirección General de Programación Multianual.
- i) **Anexo SNIP 05A:** Contenidos Mínimos de un Perfil para Declarar la Viabilidad de un PIP.
- j) **Anexo SNIP 05B:** Contenidos Mínimos de un Perfil para PIPs que requieren un siguiente nivel de estudio.
- k) **Anexo SNIP 08:** Parámetros y normas técnicas para formulación.
- l) **Anexo SNIP 09:** Parámetros para la Evaluación.